



Directrices en la
Auditoría Superior
del Estado de Puebla
para prevenir el
conflicto de intereses

Directrices en la
Auditoría Superior
del Estado de Puebla
para prevenir el
conflicto de intereses

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. ¿Qué es el Conflicto de Intereses?
4. Alcance
5. Marco jurídico y ético relacionado con el Conflicto de Intereses
6. Directrices en la Auditoría Superior del Estado de Puebla para prevenir el conflicto de intereses
7. ¿Qué hacer en caso de presentarse alguna duda o situación de Conflicto de Intereses?
8. Infracciones a las directrices
9. Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 INTRODUCCIÓN

La **Auditoría Superior del Estado de Puebla** tiene como mandato constitucional fiscalizar la Cuenta Pública, con el objeto de evaluar medularmente los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, además de verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas, conforme a las normas aplicables, así como a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

Para el cumplimiento del mandato constitucional, la **Auditoría Superior del Estado de Puebla** ejecuta auditorías a través de su personal y de terceros (personas físicas o morales), en términos del Artículo 35, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Del aludido artículo resulta importante destacar el concepto de conflicto de intereses, el cual puede surgir en la realización de los trabajos de fiscalización, por lo que es necesario definir políticas y controles que permitan a la **Auditoría Superior del Estado de Puebla** prevenir que su personal o terceros habilitados pudieran verse afectados en su desempeño, independencia e imparcialidad por algún tipo de conflicto o interés personal.

2 OBJETIVO

En el presente documento se hace un extracto de los aspectos legales y éticos relacionados con el conflicto de intereses desde la perspectiva de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla**, con el objeto de que el personal evite situaciones que los coloque en este tipo de conflictos o en caso de presentarse saber cómo debe actuar. Además, les permite conocer las implicaciones legales y éticas en caso de pasar por alto el contenido de este documento.

Finalmente, se presenta un formato que permitirá obtener información que minimice el riesgo institucional, ya que una parte del control del riesgo dependerá de la ética con la que proceda cada persona servidora pública en las labores que realiza cotidianamente.



3 ¿QUÉ ES EL CONFLICTO DE INTERESES?

El conflicto de intereses se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

El Artículo 58, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Se desprende del Artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que el conflicto de intereses puede ser:

- **REAL**

Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.

- **APARENTE**

Existe la apariencia de que los intereses privados de una persona servidora pública son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño del encargo, aunque realmente no sea el caso.

- **POTENCIAL**

Se actualiza cuando una persona servidora pública tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, éste incurra en un conflicto de interés real.

4 ALCANCE

El presente documento y las obligaciones que de él deriven, son aplicables a todas las personas servidoras públicas de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla**, así como para los despachos o profesionales independientes habilitados por esta Auditoría Superior para participar en las auditorías que ésta realiza.



5 MARCO JURÍDICO Y ÉTICO RELACIONADO CON EL CONFLICTO DE INTERESES

Marco Jurídico:

- **A) LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA:**
La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en su Artículo 35, señala lo siguiente:

“Las auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, que se efectúen a las Entidades Fiscalizadas, se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente designado o comisionado para tal efecto, o por el personal que habilite la Auditoría Superior de entre profesionales independientes, personas físicas o jurídicas; o instituciones públicas o privadas que al efecto contrate, siempre y cuando no exista conflicto de intereses, con excepción de aquellas auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, en las que se maneje información en materia de seguridad pública del Estado o se trate de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades Fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Los servidores públicos de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla** y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en los que hubieren prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

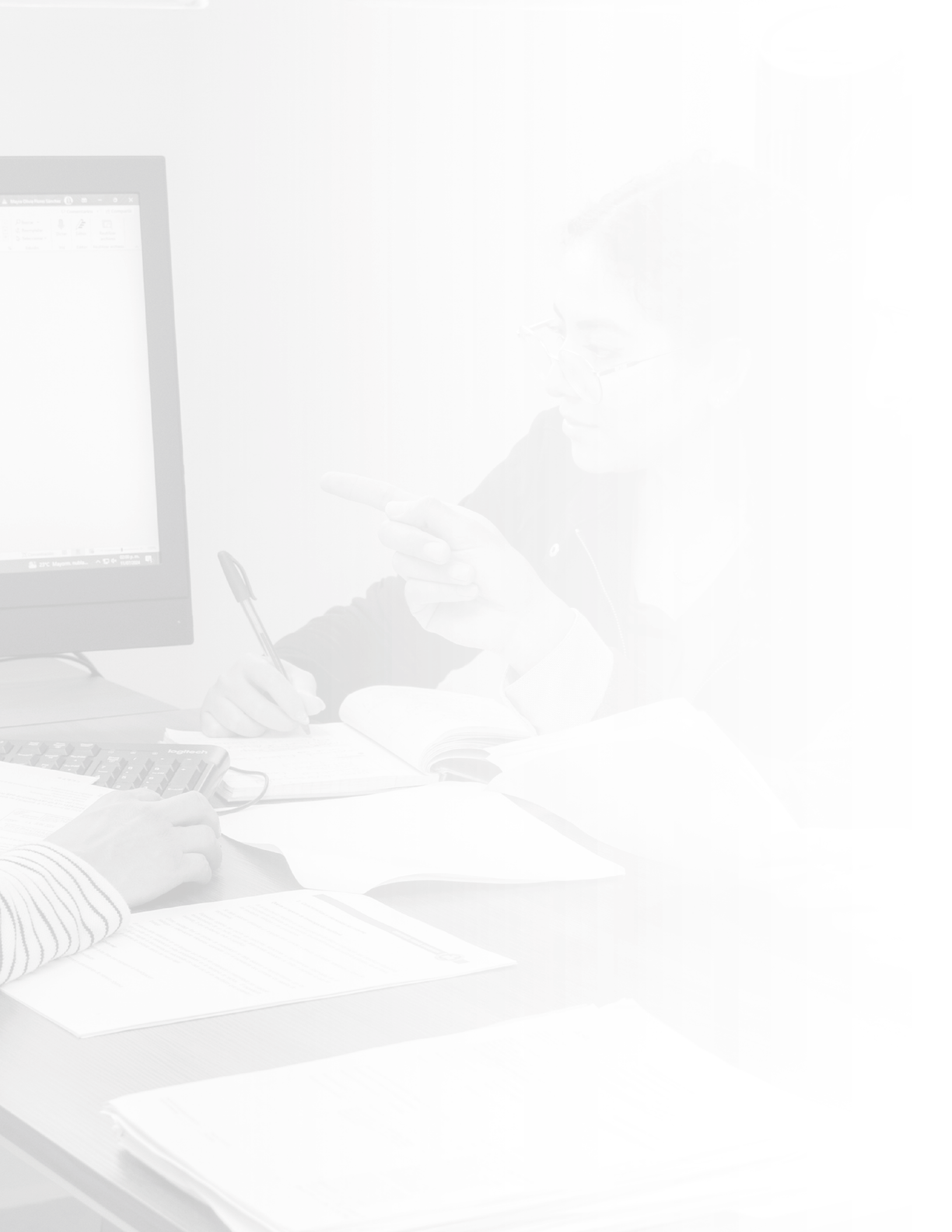
No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla** o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.”



- **B) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:**
Artículos 7, 9, fracción III y 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen lo siguiente:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, competencia por mérito, confiabilidad, cooperación, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, integridad, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño respon-



IX.able y objetivo de sus facultades y obligaciones;

Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales

X.o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo debido a intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XI.

Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XII.

Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

XIII.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;

Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle a la persona servidora pública, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.



- **C) CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA:**

La **Auditoría Superior del Estado de Puebla** cuenta con un Código de Ética en el cual se definen 18 principios que rigen el servicio público, los cuales son: Austeridad, Competencia por mérito, Disciplina, Economía, Eficacia, Eficiencia, Equidad, Honradez, Integridad, Imparcialidad, Lealtad, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas, Respeto a los derechos humanos y Transparencia, a los cuales los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta.

- **D) CONFLICTO DE INTERESES PARA PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTRATADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REALICEN LABORES DE FISCALIZACIÓN:**

En los contratos de prestación de servicios profesionales independientes por servicios de auditoría que celebre la **Auditoría Superior del Estado de Puebla** con personas físicas o morales, deberá incluirse una cláusula en la que, una vez que sean asignados los trabajos de auditoría a desarrollar, declaren que no existe conflicto de intereses y, en el caso de que esta situación se presente, deberán informar por escrito al administrador del contrato para implementar las acciones necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones XII y XXI Bis, 4, 6 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafos primero y último, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V y XX, 30, 33 fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII y 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; se emiten las siguientes:

6

DIRECTRICES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES

Que deberán observar las personas servidoras públicas de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla**, el personal auditor expresamente comisionado por la misma y los despachos o profesionales independientes, autorizados por dicho Ente Fiscalizador, durante los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública:

1. Deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del auditor, por lo tanto, actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión.
2. Deberán evitar relaciones con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada, así como otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar con independencia y transmitir la imagen de una actuación independiente.
3. Evitar contratar servicios externos relacionados con actividades de fiscalización, cuando exista parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con cualquier servidor(a) público(a) de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla**, así como cuando exista una relación afectiva o de amistad cercana.
4. No deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.
5. Deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta que emita la **Auditoría Superior del Estado de Puebla**.
6. No deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros. Tampoco deberán divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.



7 ¿QUÉ HACER EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DUDA O SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES?

En caso de que se presente alguna situación potencial o real de conflicto de intereses que le cause duda o pudiera representar alguna infracción a estas directrices, repórtela de manera inmediata a su superior para que se tomen oportunamente las medidas preventivas o correctivas pertinentes.

8 INFRACCIONES A LAS DIRECTRICES

Es importante considerar que cualquier infracción a estas directrices constituye un incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas.

9 FORMATO DE DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Con el objeto de implementar controles que coadyuven a evitar el conflicto de intereses, se establece el Formato denominado “Declaración de No Conflicto de Intereses”, que forma parte de las presentes Directrices, mismo que deberán suscribir las personas servidoras públicas de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **PRIMERA.** – Las presentes Directrices entran en vigor el mismo día de su suscripción y deberán publicarse en la página web oficial de la **Auditoría Superior del Estado de Puebla**, así como la página de Intranet de este Ente Fiscalizador.
- **SEGUNDA.** – Las presentes Directrices dejan sin efectos cualesquiera que contravengan a las presentes.

Formato de Declaración de
No Conflicto de Intereses

Yo: _____

Con cargo de: _____

Adscrito a: _____

DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Bajo protesta de decir verdad, hago constar que conozco y he leído las "Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior del Estado de Puebla", con el objeto de no incurrir en el supuesto establecido en los Artículos 3, fracción VI y 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, me comprometo a informar oportunamente mediante escrito dirigido a la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que me encuentro adscrito(a) o en su caso, a mi superior jerárquico inmediato, cualquier asunto que tenga asignado en el que pueda incurrir en actuación bajo conflicto de interés, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Por otra parte, me comprometo a que durante el desarrollo de mis funciones no solicitaré, aceptaré o recibiré por mí o por interpósita persona dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para mí, para mis familiares, para otra persona servidora pública o para cualquier otra persona ajena a esta Institución, que procedan de cualquier persona física o moral que impliquen un conflicto de intereses.

De igual manera, desempeñaré las funciones y actividades que me sean asignadas conforme a los principios y valores establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

En virtud de que en el ejercicio de mis funciones es posible que tenga acceso a información reservada y confidencial, me comprometo a guardar de manera estricta y absoluta, una conducta de reserva y confidencialidad, respecto de la misma, asimismo me obligo a mantener dicha conducta con cualquier otra persona con la que guarde o no una relación de trabajo, familiar por consanguinidad o afinidad, que pudiera beneficiarse con el uso de información o documentación.

Acepto que esta declaración unilateral de voluntad en la que no media vicio alguno, es un compromiso personal con la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y enterada(o) de las disposiciones legales, reglamentarias y normatividad que rigen en esta Institución, así como los alcances y consecuencias en caso de incumplimiento.

(Nombre y Firma)

Puebla, Puebla a de de 2026



**5 sur #1105, Centro Histórico, C.P. 72000
Puebla, Puebla**

Es una publicación de la Auditoría Superior
del Estado de Puebla y todos sus contenidos
son de uso público.

www.auditoriapuebla.gob.mx